



Doña Andrea Collao Véliz
Directora Nacional
Servicio Agrícola y Ganadero
Presente:

Santiago 21 de febrero de 2023

EN LO PRINCIPAL: Denuncia Vulneración a Libertad y Autonomía Sindical que indica.

OTROSÍ: Acompaña Documentos.

Tito Cárdenas, presidente (s) de la Asociación de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero AFSAG, viene en dirigirse a Usted con la finalidad de denunciar graves hechos que, a nuestro juicio, constituyen una evidente vulneración a la libertad y autonomía sindical en desmedro de la asociación que represento. Ello en virtud de los siguientes fundamentos que a continuación expongo:

1. Con fecha 17 de febrero de 2023, nuestra asociación recibió correo de doña María Eliana Salinas Morgan, el cual nos notificaba de lo siguiente: " Junto con saludar, mi nombre es María Eliana Salinas Morgan (investigadora nombrada) y me comunico con Ud. con el objetivo de levantar información en el marco de investigación sumaria instruida por Resolución exenta 958/2023, de la Jefa de división Jurídica, en la cual se me ha designado como investigadora, con objeto de esclarecer los hechos denunciados y de los cuales se tomó conocimiento por Oficio N° 243945, de 6 de septiembre de 2022, de la Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, y así determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a ellos".



2. Dicha decisión de la autoridad, obedece a una indebida injerencia en nuestra autonomía y libertad sindical, en virtud de la cual, se ha abierto una investigación sumaria donde se nos exige dar cuenta de ciertas aseveraciones realizadas por nuestra organización, en comunicados dirigidos hacia nuestros asociados, así como que demos explicaciones sobre nuestro funcionamiento interno, ambas totalmente improcedentes y vulnerarias de nuestras garantías constitucionales. Dichos hechos constituyen una clara injerencia en nuestra autonomía sindical, garantizada tanto por la normativa nacional, así como por tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, por lo que esta investigación sumaria, no sólo carece de fundamentos jurídicos, sino que constituyen una abierta práctica antisindical que la normativa sanciona expresamente, en este caso, pretender por parte de nuestro empleador, el SAG, intervenir o pretender incidir directamente en el funcionamiento de nuestra asociación, así como coartar nuestra libertad sindical, a través de investigaciones sumarias, en ámbitos que claramente lesionan el libre ejercicio de nuestros derechos, cuestión que, como Usted entenderá, constituyen hechos gravísimos, en virtud de los cuales, solicitamos pronunciamiento formal en su calidad de Directora del Servicio, así como se deje sin efecto la investigación sumaria abierta ya mencionada.

3. La conclusión realizada en el numeral anterior, se confirma con el cuestionario que doña María Eliana Salinas Morgan, adjunta en el mismo correo, donde solicita dar explicaciones respecto a quien redacta nuestros comunicados, con qué criterios se realizan, que demos explicaciones sobre determinadas afirmaciones contenidas en comunicados emitidos soberanamente por nuestra asociación en el marco de nuestra autonomía y libertad sindical dirigidas a informar a nuestros asociados.

4. En efecto, en la consulta número seis se nos exige dar cuentas, excediendo claramente el servicio sus facultades como empleador, al querer coaptar nuestro derecho fundamental a realiza nuestro trabajo sindical de manera autónoma y alejada de cualquier injerencia por



parte del servicio, el cual, como se ha planteado, no posee facultad alguna para intervenir en el funcionamiento de nuestra organización sindical.

5. En este sentido, la consulta 6 del cuestionario ya citado reza de la siguiente forma:

“6. Según los comunicados AFSAG nombrados, a que se refieren los siguientes extractos.

a) Comunicado AFSAF 06/06/2022:

“El cuestionamiento del liderazgo técnico de programa nacional”

R.

b) Comunicado AFSAF 22/06/2022:

“Evidente falta de liderazgo”

“Modificación de la estructura organizacional y liderazgo del Programa de Mosca de la Fruta (regional y nacional)”

R.

c) Comunicado AFSAF 08/11/2022

punto d) “Término inmediato de las persecuciones a dirigentes sindicales por cumplir con su función gremial, y retiro de las acciones en la CGR”.

R.”

6. Las prácticas antisindicales pueden definirse como: “Son todas aquellas acciones u omisiones, provenientes de cualquier persona, empleador o de los trabajadores o de las organizaciones sindicales, **que atenten u obstaculicen el ejercicio de la libertad sindical o la autonomía de funcionamiento de las mismas.** Así, por ejemplo, se incurriría en prácticas antisindicales si el empleador se niega injustificadamente a recibir a los dirigentes del sindicato, o se niega a proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de



sus obligaciones; a través del ejercicio de presiones o mediante amenazas de despido o de beneficios; por medio de otorgar mejores beneficios a los no sindicalizados, etc.”.¹

7. A su vez, nuestro país ha ratificado los Convenios 87 sobre Libertad Sindical, 98 sobre Negociación Colectiva, 135 que establece la protección del ejercicio del dirigente(a) sindical y 151 que protege a las Asociaciones de Funcionarios y los derechos colectivos de los funcionarios públicos, todos plenamente vigentes y aplicables, constituyendo un límite expreso a las facultades del servicio, como es el acto administrativo que instruye investigación sumaria en relación a actos o materias respecto de las cuales, el servicio no tiene facultades de intervenir ni menos de pretender establecer supuestas sanciones administrativas, ya que, se trata del libre ejercicio de derechos fundamentales de rango superior, respecto de los cuales, el servicio se encuentra obligado de respetar y no pretender limitar su ejercicio de manera indebida como es el caso en comento.

8. Así lo establece jurisprudencia administrativa y judicial conteste, que reconocen expresamente la aplicación de los Convenios de la OIT en favor de las y los funcionarios públicos: “Los convenios N° 87 relativo a la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, y 151 sobre Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, ambos de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, promulgados mediante los decretos N° 227, de 1999, y 1.539, de 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores...” (Dictamen Contraloría 024903N18 de fecha 04-10-2018).

9. En este sentido, el artículo 151 de la OIT en su artículo 5 establece:

“ Artículo 5

¹ Libertad sindical. Efectos de la promulgación de los convenios 87 y 98 de O.I.T., en la legislación Chilena, Rosa María Mengod Gimeno, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, departamento de derecho del trabajo y de la seguridad social.



1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.
2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.
3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública”.
10. Que, como se ha planteado en los numerales anteriores de esta presentación, el artículo 19 número 19 de la actual Constitución reconocen expresamente la garantía de la libertad sindical y la autonomía sindical en relación con el artículo 1 del mismo texto constitucional (en relación a la autonomía de los grupos intermedios).
11. En conclusión, en virtud de todos los argumentos de hecho y de derecho, así como la multiplicidad de normativa legal de rango constitucional, a la que se suma la ley 19.296 que Establece Normas Sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, sumado a los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, que da claramente establecido que la libertad y la autonomía sindical son derechos fundamentales que constituyen un límite expreso a las facultades del SAG en cuanto empleador, por lo que carece de toda facultad para que instruya investigación sumaria en los términos que nos han notificado, toda vez que, como se ha planteado, constituyen una injerencia indebida, ilegal, dirigida solamente a nuestro juicio a conculcar la autonomía e inmiscuirse en las decisiones y trabajo sindical que nuestra asociación, cuestión totalmente inadmisibles, razón por la cual Usted, en virtud de las facultades que



posee en su calidad de Directora Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, debe, en definitiva, ordenar se dije sin efecto la resolución Resolución exenta 958/2023 ya citada, la cual se ha dictado, a su vez, con infracción a la ley 19.880 pues, de persistir en dicha investigación sumaria, el servicio validaría expresamente una vulneración flagrante a los derechos fundamentales que, en nuestra calidad de dirigentes y dirigentes sindicales poseemos y que se encuentran ampliamente protegidos por la legislación nacional e internacional ya citada, lo que, con todo, constituiría una grave vulneración al principio de legalidad establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución, así como al principio de probidad administrativa.

POR TANTO y en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en los artículos 1, 6, 7, 19 número 19 de la Constitución Política de la República, a los Convenios 87, 98, 135 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo, así como a lo dispuesto en la ley 19.296, la ley 19.880 y demás normas aplicables, a Usted pido, dejar sin efecto la Resolución exenta 958/2023 por lesionar expresamente los derechos fundamentales de libertad sindical y autonomía de las y los dirigentes sindicales de la directiva nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero AFSAG que presido de manera subrogante y en mi calidad también de Vicepresidente Nacional, pronunciándose por escrito a esta presentación, sin perjuicio de reservarse esta asociación las acciones judiciales correspondientes ante los tribunales ordinarios de justicia.

OTROSÍ: Solicito que, para efectos de su mejor conocimiento y resolución, tenga por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de mail enviado a quien suscribe por parte de doña María Eliana Salinas Morgan de fecha 17 de febrero de 2023.



2. Copia de Cuestionario adjunto al correo individualizado en el numeral anterior.
3. Copia de Comunicado AFSAF de fecha 06/06/2022.
4. Copia de Comunicado AFSAF de fecha 08/11/2022

Tito Artemio Cárdenas González

Presidente Nacional (s)

CC. Ministerio de Agricultura

Subsecretaría de Agricultura

Agrupación Nacional de Empleados Fiscales ANEF